

16  
34 AS

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2016-00158-00  
**Demandante** : Flor de María Gómez de Ríos  
**Demandado** : Unidad Administrativa Especial de Gestión  
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la  
Protección Social "UGPP"  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A. y CA., razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Flor de María Gómez de Ríos, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y CA., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO: ADVERTIR** a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A. y C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 5.332.188 de Sandoná, Nariño y Tarjeta Profesional N° 186.752 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 068, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, tres (3) de noviembre de 2016, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria